

Santiago, 4 de junio de 2018

Señora
Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE



ANT.: Resolución Exenta N° 1/Rol D - 043 - 2018.

MAT.: Solicitan ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y del plazo para formular descargos.

Aela Eólica Negrete S.p.A., debidamente representada, según se acredita mediante el documento acompañado, por don José Luis Muñoz Collazos, ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] comuna de Las Condes, Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol D - 043 - 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo a solicitar a Usted:

1. Ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, respecto de los cargos formulados mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D - 043 - 2018, por el máximo que en derecho corresponda.

Esta solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste, y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

2. Ampliación del plazo para la presentación de descargos respecto de los cargos formulados mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D - 043 - 2018, por el máximo que en derecho corresponda.

La ampliación del plazo para la presentación de los descargos es necesaria para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de mi representada, tanto para recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían la infracción imputada, como esgrimir componentes disuasivos de las sanciones aplicables.

Asimismo, sin perjuicio de su notificación en forma legal, atendido lo breve de los plazos involucrados y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mismos, solicitamos a Usted enviar copia de la resolución que se pronuncie respecto de esta solicitud y las siguientes durante este proceso administrativo sancionatorio, a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

Sin otro particular, le saludan atentamente,



José Luis Muñoz Collazos
pp. Aeta Eólica Negrete S.p.A

Adj:

Copia de la escritura pública de fecha 26 de enero 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio N° 1.822.-2018.

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

COPIA
AUTORIZADA

REPERTORIO N° 1.822.-2018

REDUCCIÓN SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO



AELA EÓLICA NEGRETE SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho, ante mí, EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, COMPARECE: doña TRINIDAD ROJAS OCHAGAVÍA, chilena, soltera, abogado, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] domiciliado en Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone que, debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública el acta de la Sesión extraordinaria de directorio de AELA EÓLICA NEGRETE SpA, cuyo contenido es el siguiente: "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO AELA EÓLICA NEGRETE SpA". En Santiago de Chile, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho, a las catorce horas, se celebró la Sesión Extraordinaria de Directorio de Aela Eólica Negrete SpA, /en adelante también la "Sesión" y la "Sociedad" respectivamente/ en las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo cuatro mil ochocientos, Torre dos, piso quince, comuna de Las Condes, Santiago, con la asistencia de los siguientes directores: don Rubens Romano Junior, don Jesse Weinstock y don José Luis Muñoz Collazos. Actuó como Presidente ad-hoc don Jesse Weinstock y actuó como



secretario don José Luis Muñoz Collazos, especialmente designado para tal efecto.- PRIMERO.- Citación. El Presidente señaló que la totalidad de los miembros del Directorio fueron legalmente citados a la Sesión, de conformidad a lo prescrito en los estatutos sociales y en el artículo ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas /en adelante, el "Reglamento" y la "Ley", respectivamente/. Asimismo, señaló que se encontraban presentes la unanimidad de los directores en ejercicio de la Sociedad y en consecuencia, declaró la Sesión legalmente constituida.- SEGUNDO.- Objeto de la Sesión. El Presidente señaló que el objeto de la sesión era tratar las materias siguientes: /Primero/ Designación de Presidente de la Sociedad: El Presidente hizo presente que, atendida la revocación del directorio hecha por Junta Extraordinaria de Accionistas de esta misma fecha, se hacía necesario designar a un nuevo Presidente de entre los miembros del directorio. Acuerdo: Sometida esta materia a la decisión de los directores, éstos acordaron, por la unanimidad de los mismos, designar a don Jesse Weinstock como Presidente de la Sociedad. Presente en el acto, don Jesse Weinstock aceptó y agradeció su designación. /Segundo/ Revocación de poderes: El Presidente manifestó que para la adecuada administración de la Sociedad era aconsejable renovar su estructura de poderes, para lo cual resultaba necesario revocar previamente todos los poderes otorgados por la Sociedad que a esta fecha se encuentren vigentes, con exclusión de aquellos poderes otorgados para el financiamiento senior del año dos mil diecisiete /en

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



adelante, el "Financiamiento Senior"/, celebrado entre la Sociedad, Aela Generación S.A., Aela Eólica Llanquihue SpA, Aela Eólica Sarco SpA y los bancos Sumitomo Mitsui Banking Corporation, The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, LTD., The Korea Development Bank, Caixabank, S.A., KFW IpeX-Bank GmbH, Inter-American Investment Corporation /"IIC"/ e Inter-American Development Bank, actuando a través de su agente IIC, y para el financiamiento del impuesto al valor agregado del año dos mil diecisiete /en adelante, el "Financiamiento IVA" y conjuntamente con el Financiamiento Senior en adelante el "Financiamiento"/, celebrado entre Aela Generación S.A., Aela Eólica Llanquihue SpA, Aela Eólica Sarco SpA y Banco Santander-Chile, otorgados por el Directorio en sesión extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, cuya acta fue reducida a escritura pública de esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio número cinco mil doscientos setenta y cinco guion dos mil diecisiete, los cuales permanecen parcialmente vigentes, entendiéndose únicamente revocados los poderes en relación al señor David Orellana Castro, quien ya no se encuentra vinculado al grupo empresarial de la Sociedad, estando, por tanto, plenamente vigentes en relación a cualquier otra persona distinta del señor Orellana, es decir, se mantienen vigentes todos los poderes del Financiamiento otorgados a los señores José Luis Muñoz Collazos, Rubens Romano Junior y Daniel Garrido Valdebenito. Acuerdo: Luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes revocar todos los poderes conferidos por la Sociedad que se encuentren



vigentes a esta fecha, con exclusión de aquellos poderes otorgados para el Financiamiento, entendiéndose vigentes aquellos otorgados a los señores José Luis Muñoz Collazos, Rubens Romano Junior y Daniel Garrido Valdebenito y revocándose únicamente los poderes para el Financiamiento en relación al señor David Orellana Castro. /Tercero/ Nueva estructura de poderes: En seguida, el señor Presidente propuso establecer la siguiente estructura de poderes para la Sociedad: /I/ Designaciones: Designar como apoderados de la Sociedad a los señores Rubens Romano Junior, Jesse Weinstock, José Luis Muñoz Collazos, Daniel Garrido Valdebenito, Nicolás Espinoza Rosas y Marcos Cisterna Orellana de la siguiente forma: Apoderados Clase A: se designa a los señores Rubens Romano Junior, José Luis Muñoz Collazos, Jesse Weinstock y Daniel Garrido Valdebenito, como Apoderados Clase A; y Apoderados Clase B: se designa a los señores Nicolás Espinoza Rosas y Marcos Cisterna Orellana, como Apoderados Clase B. /II/ Forma de Actuación: los Apoderados Clase A y los Apoderados Clase B obrarán de la forma siguiente: /i/ obrando dos Apoderados Clase A conjuntamente, podrán representar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos, incluyéndose los que se indicarán en el punto /III/ siguiente, sin limitación alguna en el monto involucrado; /ii/ obrando uno cualquiera de los Apoderados Clase A conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase B, podrán representar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos, incluyéndose los que se indicarán en el punto /III/ siguiente, sujeto al límite de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América /en adelante, "Dólares"/, o

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



su equivalente en pesos conforme al tipo de cambio observado publicado a la fecha de realización del acto o contrato respectivo; /iii/ obrando dos Apoderados Clase B conjuntamente, podrán representar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos, incluyéndose los que se indicarán en el punto /III/ siguiente, sujeto al límite de un millón de Dólares, o su equivalente en pesos conforme al tipo de cambio observado publicado a la fecha de realización del acto o contrato respectivo. /III/ Facultades: los poderes antes conferidos, habilitan a los apoderados designados en el punto /I/ precedente para que, actuando conjuntamente dos de ellos en la forma antes señalada, obliguen y representen a la Sociedad con las más amplias facultades en el ámbito judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las modalidades y limitaciones de monto precedentemente expuestas. Como consecuencia de lo antes señalado, y sin perjuicio que la siguiente lista no es taxativa, sino meramente enunciativa, los apoderados podrán: Uno.- Celebrar contratos de promesa; Dos.- Comprar, vender, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; Tres.- Dar y tomar en arrendamiento, administración, custodia, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales; Cuatro.- Dar y tomar bienes en comodato; Cinco.- Dar y recibir bienes distintos de dinero en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; Seis.- Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servirlas y alzarlas;



Siete.- Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; Ocho.- Celebrar contratos de transacción; Nueve.- Celebrar contratos de cambio; Diez.- Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría; Once.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Doce.- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; Trece.- Celebrar cualquier otro contrato, nominado o innominado. En los contratos que celebre en representación de la Sociedad y en los ya celebrados por ella, los Apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



garantías a favor o en contra de la Sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad. Podrán también otorgar cauciones para que la Sociedad garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; Catorce.- Representar a la Sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados



respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar y rechazar sus saldos, y en general, celebrar cualquier tipo de contratos bancarios /electrónicos o no/ relativos al manejo de dinero en efectivo, transferencia de fondos y servicios bancarios, estando los apoderados expresamente facultados para negociar y acordar todos sus términos y condiciones;

Quince.- Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; Dieciséis.- Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Diecisiete.- Dar y recibir dinero en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; Dieciocho.- Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; Diecinueve.- Celebrar, suscribir, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos de futuro y de derivados, en moneda nacional o extranjera,

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



tasas de interés e índices de reajustabilidad u otros autorizados en Chile, sin límite de monto ni plazo, sea en bolsa o fuera de bolsa, tales como forwards, opciones, swaps, etcétera; fijar precios, valores, paridades, equivalencias, formas de entrega, liquidación de posiciones, márgenes, etcétera; dar cumplimiento a tales actos o contratos, incluso por compensación, pudiendo al efecto fijar multas, plazos y, en general, toda clase de modalidades de los mismos, sea como condiciones de su esencia, naturaleza o accidentales; celebrar compromisos y someterlos a la justicia arbitral, incluso ante árbitros arbitradores y designar dichos árbitros; modificar, complementar, rectificar y resciliar los contratos que celebre; otorgar finiquitos y cancelaciones; dar instrucciones de toda clase; comprar y vender divisas pactando libremente tasas de cambio y demás condiciones; estando facultado en cada caso para convenir, aceptar, celebrar y suscribir condiciones generales previas a cualquiera de los contratos mencionados; Veinte.- Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Veintiuno.- Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado.



Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera.

Veintidós.- Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones fidedignas que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros e informes de importación y

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas fidedignas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones permitidas por la ley que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Veintitrés.- Comparecer y representar a la Sociedad y sus intereses ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar todos los trámites y solicitudes necesarios para o tendientes a obtener rol único tributario, efectuar la declaración de inicio de actividades y tramitar la obtención de clave de Internet, presentar declaraciones de impuestos, y, en general, firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño en cualquier otro asunto ante el Servicio de Impuestos Internos. Tendrán además, facultades para ser designados como representantes de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos.- Veinticuatro.- Ceder y aceptar cesiones de contratos y de derechos personales o



créditos emanados de dichos contratos y, en general, efectuar toda clase de operaciones con valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio que no correspondan a cheques, letras de cambios, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios; Veinticinco.- Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; Veintiséis.- Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Veintisiete.- Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones fidedignas que estimen necesarias o convenientes; Veintiocho.- Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; Veintinueve.- Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones fidedignas, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Treinta.- Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos



instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; Treinta y Uno.- Entregar a, y recibir de, las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Treinta y Dos.- Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; Treinta y Tres.- Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Treinta y Cuatro.- Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el mandatario queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; y Treinta y Cinco.- Conferir mandatos, judiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas en el ámbito judicial, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario.- Acuerdo: Luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes establecer el régimen de poderes indicado en este numeral SEGUNDO, el cual se da por expresamente reproducido. TERCERO.- Cumplimiento de Acuerdos y Poderes. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros presentes que los acuerdos adoptados en esta Sesión produzcan efectos inmediatos, sin esperar la firma del acta. Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad de sus miembros presentes, facultar a los señores Jorge Martín Díaz, Bastián Cabrera Jorquera y Trinidad Rojas Ochagavía para que actuando conjunta o separadamente en cualquier tiempo, reduzcan a escritura pública todo o parte del acta de la presente Sesión de Directorio, y efectúen todos los trámites actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. El portador de copia autorizada de dicha escritura pública estará facultado para requerir las inscripciones, sub inscripciones o anotaciones que fueren procedentes en los registros respectivos, incluyendo su inscripción en el Registro de Comercio de

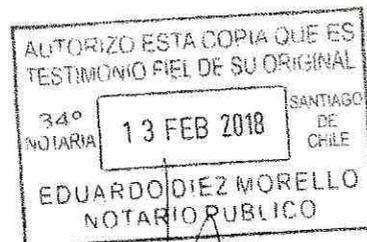


Santiago. Además, por la misma unanimidad señalada, se acordó otorgar poder especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a los señores Diego Fuensalida Aguado, Javier Pérez Marchant, Clemente Silva Alcalde, Trinidad Rojas Ochagavía, Fidel González Acuña y Orlando Vásquez Velásquez para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos y en nombre y representación de la Sociedad, informen de las designaciones de apoderados al Servicio de Impuestos Internos o a cualquier otro organismo público competente. En el ejercicio de este poder especial y sin que ello importe limitación alguna, éstos, actuando en la forma indicada, quedan autorizados para firmar, presentar y modificar toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones y declaraciones que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño del poder que se les confiere. No habiendo otro asunto a tratar, se levantó la sesión siendo las catorce treinta horas".- Hay firmas de los señores Jesse Weinstock, Rubens Romano Junior y José Luis Muñoz Collazos.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con el Notario que autoriza.- Se dan copias.-
DOY FE.- Repertorio:N.1:822.-/2018.

Trinidad Rojas

TRINIDAD ROJAS OCHAGAVÍA

MANUEL RAMIREZ ESCOBAR
Notario Suplente
34º NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO



MANUEL RAMIREZ ESCOBAR
Notario Suplente
34º NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ART. 402 DEL C.O.T.



Santiago, 4 de junio de 2018

Señora
Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE



MAT.: Designa apoderados

REF.: Expediente Sancionatorio ROL D - 043 -2018

Por medio de la presente, **Aela Eólica Negrete SpA**, debidamente representada por don José Luis Muñoz Collazos, cedula de identidad para extranjeros número [REDACTED] y don Nicolás Mauricio Espinoza Rosas, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], comuna de Las Condes, Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol D - 043 - 2018, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, venimos en designar como apoderados en el presente proceso de sanción a don **Felipe Gaspar Latorre Riquelme**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] a don **Nicolás Mauricio Espinoza Rosas**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y a don **Edesio Carrasco Quiroga**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos igualmente domiciliados en el domicilio antes indicado, para que actuando de forma individual o conjunta, representen a Aela Eólica Negrete SpA en el proceso previamente indicado.


José Luis Muñoz Collazos
Aela Eólica Negrete SpA
C.I.E: [REDACTED]




Nicolás Mauricio Espinoza Rosas
Aela Eólica Negrete SpA
C.I. [REDACTED]



Autorizo Las Firmas que Preceden
~~Stgo. - 5 JUN 2018~~
FELIX JARA CADOT
Notario Público
41 Notaría de Santiago

